

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00631 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aclarar el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar el tipo de intereses allí mencionados, así como el período exacto al que corresponden.
- Aclarar el tipo de acción incoada, toda vez que en el encabezado de la demanda se indicó que se trataba de un asunto ejecutivo singular proceso monitorio.
- Indicar en dónde se encuentra el cheque original.
- Aclarar el acápite de procedimiento, toda vez que se mencionó el art. 419 del C. P. C., norma que fue derogada por el Código General del Proceso y que en todo caso se refiere a un asunto completamente diferente a la acción incoada.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 8 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f45ae07822a95a692ff93a4a83f0a1dbe437cdc18979f5cf4c8f8b661957f09
Documento generado en 07/09/2021 12:53:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>